



650

Expediente de Inspección: 0770/2016  
Oficial Ejecutiva: DELEGACION DE  
PROFEPA EN SINALOA  
Folio: FOJA 01-27  
Período de Inspección: 3 años  
Examen de Legal: Art. 14 Fracción IV.  
LITAFPG.  
Comisión del Proyecto (SCT) -  
Cualificación: bajo observación  
Rubrica de: [Redacted] - Delegado de la  
Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente  
Fecha de Inspección:  
Oficina de Inspección:  
Oficina de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente

DOMICILIO:

PRESENTE.-

En la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los 07 días del mes de Julio de 2016.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la [Redacted], en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección No. SIIFIA/0006/16-IA, de fecha 08 de Febrero de 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la [Redacted], EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS, ACTIVIDADES DEL PROYECTO DENOMINADO "LIBRAMIENTO DE MAZATLÁN", ESPECIFICAMENTE EN EL TERRENO UBICADO TOMANDO COMO REFERENCIA EL PUNTO SITUADO EN LA COORDENADA [Redacted]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. BIOL. ANGEL ALEJANDRO MOYEDA GARIBAY y BIOL. RAYMUNDO MORA BURGUEÑO, practicaron visita de inspección al CENTRO SCT SINALOA (SCT), levantándose al efecto el Acta de Inspección número IA/006/16, de fecha 12 de Febrero de 2016.

**TERCERO.-** Que el día 12 de Mayo de 2016, a la [Redacted] fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

**CUARTO.-** Mediante escrito recibido en fecha 31 de Mayo del año 2016, comparece el [Redacted] x, en su carácter de Director General del [Redacted] Sinaloa, solicitando la ampliación del término que le fue



651

otorgado en Acuerdo de Emplazamiento No. I.P.F.A. 072/16 IA para que compareciera al presente procedimiento, la cual se le tuvo por admitida y concedida en Acuerdo de Comparecencia de fecha 03 de Junio de 2016.

QUINTO.- Que en fecha 08 de Junio de 2016 la [REDACTED] fue notificada de la prórroga de 07 días hábiles que le fue otorgada por esta Delegación para los efectos precisados en su solicitud planteada.

SEXTO.- Mediante escrito recibido en fecha 16 de Junio de 2016, comparece el [REDACTED] en su carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del [REDACTED] Sinaloa, manifestando por escrito lo que a su derecho convino, respecto a los hechos u omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. IA/006/16, descrita en el Resultando Segundo, mismas manifestaciones y documentales se admitieron en el Acuerdo de Comparecencia y Alegatos de fecha 20 de Junio de 2016.

SEPTIMO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, se pusieron a disposición de la [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, no presentando promoción alguna por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5° fracciones VI, XI, XII, 6°, 28 fracción VII, 147, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones VI y VII, 5 inciso O), y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), 3°, 19 fracción IV, así como última fracción de dicho numeral; 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracciones V y X, así como el último párrafo de dicho numeral, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Vigente; y Artículo Primero, inciso e) Punto 24 del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013; 209, 221,



652

310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda.

II.- En el acta de inspección descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

**CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.**

EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE INSPECCION NO.- SIIFIA/0006/16-IA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2016, NOS CONSTITUIMOS FISICAMENTE EN EL TERRENO UBICADO, EN EL PUNTO SITUADO TOMANDO COMO REFERENCIA EN LA COORDENADA UTM R13Q (WGS84): X= 353,942.00, Y= 2,578,318.00, MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA.

cuya visita tiene por objeto: VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL No S.G.P.A./DGIRA/DEI.0662.04, DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2004, EXPEDIDO POR LA SEMARNAT, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESPECTO DEL PROYECTO DENOMINADO "LIBRAMIENTO DE MAZATLAN", A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA.

LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 28 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 30 Y 169, DEL LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, EN COORRELACION CON EL ARTICULO 5, INCISOS B) Y O) DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, Y A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NORMATIVO II, APARTADO DE PLANTAS, DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCION AMBIENTAL- ESPECIES NATIVAS DE MEXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE- CATEGORIAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSION, EXCLUSION O CAMBIO- LISTA DE ESPECIES EN RIESGO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDRACION EL DIA 30 DE DICIEMBRE DEL 2010.

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION SE PUDO OBSERVAR UN POLIGONO IRREGULAR QUE OCUPA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 251.18 HAS, DONDE SE LLEVO A CABO EL PROYECTO DENOMINADO "LIBRAMIENTO DE MAZATLAN, EL CUAL CUENTA CON UNA LONGITUD DE 29,085 MTS. CON UNA ANCHURA DE 80.0 MTS. (DERECHO DE VIA), MISMO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA, SE ENCUENTRA CONCLUIDO EL CUERPO CARRETERO DEL EJE PRINCIPAL (TRONCAL) AL 100 POR CIENTO Y EN OPERACION.- ACTO CONTINUO, SE PROCEDIO A LA VERIFICACION DE LOS TERMINOS Y CONDICIONANTES ESTBLACIDOS EN EL RESOLUTIVO ANTES REFERIDO, DANDO COMO RESULTADO LO QUE A CONTINUACION SE SEÑALA:

**TERMINOS:**

PRIMERO.-ESTE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DERIVADO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO, POR LO QUE PROCEDIO A VERIFICAR LAS COORDENADAS UTM INDICADAS EN EL CUADRO REFERENTE A LOS PUNTOS DE INFLEXION DEL TRAMO CARRETERO CONCLUIDO Y UNA VEZ CORROBORADAS SE CONSTATO DE QUE LOS 16 PUNTOS SEÑALADOS EN EL CUADRO CITADO EN EL RESOLUTIVO EN MENCION, 13 DE ELLOS SE ENCONTRABAN PARALELOS AL EJE CARRETERO A UNA DISTANCIA PROMEDIO DE 150.0 MTS. DE DISTANCIA EN DIRECCION NORTE A SUR, HACIENDO LA OBSERVACION QUE, DE LAS 3 ULTIMAS COORDENADAS AHÍ SEÑALADAS, LOS PUNTOS DE INFLEXION SE ENCONTRABAN A UNA DISTANCIA QUE OSCILA ENTRE 10 Y 18 KMS. DEL EJE CARRETERO Y SE UBICAN EN EL MARGEN IZQUIERDO DE NORTE A SUR DE DICHO TRAMO, LO CUAL FUE CORROBORADO CON APARATO PORTATIL GPS, MARCA GARMIN, MODELO MAP 76 CSX, CON MODUM DE CALIBRACION WGS84, ASI MISMO APOYADOS CON EL SISTEMA DEL GOOGLE EARTH. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LOS RAMALES DENOMINADOS "RAMAL EL CONCHI" Y "RAMAL EL VAINILLO" NO SE HA REALIZADO OBRA ALGUNA EN ESAS AREAS, UNICAMENTE SE OBSERVAN ACTIVIDADES DE REUBICACION DE EJEMPLARES DE FLORA SILVESTRE EN EL "RAMAL EL CONCHI". REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, EN LO QUE CONCIERNE AL TRAMO CARRETERO, YA FUE REALIZADO EN EL DERECHO DE VIA.

CABE MENCIONAR QUE DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO, SE PUDO CONSTATAR QUE LA CARACTERISTICAS DE TRAMO CARRETERO ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO EN MENCION SE ASEMEJAN A LO AHÍ INDICADO, POR EJEMPLO: ANCHURA DE LA CORONA DE LA CARRETERA, (21.0 MTS. DE ANCHO), NUMERO DE CARRILES (CUATRO), CON ANCHURA DE 3.50 MTS. CADA UNO, LOS ACOTAMIENTOS EN LOS EXTREMOS (2.50 MTS.) LOS ACCESOS AL LIBRAMIENTO (SE ENCUENTRAN



653

RESTRINGIDOS), CERCADO DEL DERECHO DE VIA A TODO LO LARGO, Y PLAZA DE COBRO, ADEMÁS CUENTA CON DOS ENTRONQUES CONSTRUIDOS (AUTOPISTA CULIACAN CUOTA, AUTOPISTA CULIACAN LIBRE), Y POR CONSTRUIR, EL RAMAL "MAZATLAN I, MAZATLAN II, RAMAL "EL VAINILLO", RAMAL "EL CONCHI Y RAMAL AL AEROPUERTO, DE LOS MENCIONADOS EN LA AUTORIZACION.

TAMBIÉN CUENTA CON 12 PASOS INFERIORES PARA VEHÍCULOS A TODO LO LARGO DEL PROYECTO CARRETERO, CUENTA CON UN PASO SUPERIOR, CON OBRAS DE DRENAJE MENOR COMO PASO DE FAUNA, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y VEHÍCULOS, CUENTA CON CRUCES CON OTRAS INFRAESTRUCTURAS, DIEZ LINEAS DE LA CFE, UN CRUCE EN EL CANAL BALUARTE, UN PUENTE EN EL RÍO PRESIDIO, LO ANTERIOR CITADO EN EL RESOLUTIVO EN CUESTIÓN.

SEGUNDO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE TÉRMINO RELACIONADO A QUE AL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, OBTENGA LA AUTORIZACION DEL CAMBIO DE UTILIZACION DE TERRENOS FORESTALES. AL MOMENTO DE LA INSPECCION NO SE PRESENTO EL SOPORTE PARA ESTE PARTICULAR (AUTORIZACION PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES)

TERCERO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE TÉRMINO REFERENTE A LA VIGENCIA DEL RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, SEÑALAMOS QUE EL INSPECCIONADO MUESTRA EN ORIGINAL EL RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDO POR LA SEMARNAT CON No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04 Y CUENTA CON UNA VIGENCIA DE 20 AÑOS, LA CUAL FUE EXPEDIDA 21 DE ABRIL DEL 2004, POR LO CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO (VIGENTE).

CUARTO.- EN RELACION A CAMBIOS QUE SE HAYAN REALIZADO Y QUE NO SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS EN EL RESOLUTIVO EN REFERENCIA, SE MANIFIESTA QUE DE ACUERDO A LO AHÍ OBSERVADO, EXISTEN SOLO LO INDICADO EN EL MISMO.

QUINTO.- REFERENTE A ESTE TÉRMINO QUE SEÑALA QUE EN CASO DE DESISTA DE REALIZAR OBRAS, DE ACUERDO A LO OBSERVADO LA PROMOVENTE CONTINUA REALIZANDO LAS OBRAS MENCIONADAS EN LA AUTORIZACIÓN.

SEXTO.- DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN ESTE TÉRMINO QUE HABLA DE QUE EN CASO SUPUESTO QUE LA PROMOVENTE DECIDA REALIZAR MODIFICACIONES AL PROYECTO SEÑALAMOS QUE DE ACUERDO A LO OBSERVADO DURANTE EL RECORRIDO, EL PROYECTO SE REALIZA COMO LO INDICA EL RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDO POR LA SEMARNAT.

SEPTIMO.-REFERENTE A ESTE TÉRMINO DONDE AUTORIDADES LOCALES REQUIEREN AUTORIZACIONES DE ACUERDO A SU COMPETENCIA. MANIFIESTA EL VISITADO QUE SE A ATENDIDO LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LAS INTANCIAS COMPETENTES.



654

**OCTAVO.- CON RESPECTO A ESTE TERMINO QUE ESTABLECE LA SECRETARIA QUE EMITIRA RESOLUCION DE MANERA CONDICIONADA LAS OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE BAJO LAS SIGUIENTES:**

**CONDICIONANTES:**

1.- EN RELACION A ESTA CONDICIONANTE QUE INDICA QUE UNA VEZ CONCLUIDA LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARIA PODRA CONSIDERAR LAS MEDIDA PREVENTIVAS DE MITIGACION QUE SEAN PROPUESTAS DE MANERA VOLUNTARIA POR EL PROMOVENTE.- AL RESPECTO SEÑALAMOS QUE MANIFIESTA EL VISITADO QUE FUERON LAS MEDIDAS PROPUESTAS QUE ELLOS ESTABLECIERON EN LA MIA-R, Y QUE SE LLEVAN A CABO DE ACUERDO AL AVANCE DEL PROYECTO.

2.- CON RESPECTO A ESTA CONDICIONANTE LA CUAL INDICA QUE PARA CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE MITIGACION, PREVENCION, DE REMEDIACION, DE REABILITACION, DE COMPESACION Y DE REDUCCION DEBERA DESMOSTRAR SU REALIZACION. EL VISITADO MANIFIESTA QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE HAN APLICADO PROGRAMAS DE MITIGACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE. PERO AL MOMENTO DE LA INSPECCION NO SE MUESTRA EVIDENCIA DOCUMENTAL.

3.- RESPECTO A ESTE CONCEPTO QUE SEÑALA QUE DURANTE LAS ACTIVIDADES DE DESMONTE Y DESPALME SE ENCUENTREN EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE, DEBERA LLEVAR A CABO ACCIONES DE RESCATE. EL VISITADO MANIFIESTA QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE HAN LLEVADO A CABO ACCIONES DE RESCATE DE FAUNA PERO AL MOMENTO DE LA INSPECCION NO SE MUESTRA EVIDENCIA DOCUMENTAL (REPORTE Y ANEXO FOTOGRAFICO)

4.- RESPECTO A ESTA CONDICIONANTE QUE INDICA SOBRE EL PROGRAMA DE RESCATE Y TRANSPLANTE DE FLORA - EL VISITADO MANIFIESTA QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE HAN APLICADO PROGRAMAS DE MITIGACION AMBIENTAL (PROGRAMA DE RESCATE Y TRANPLANTE DE FLORA) PERO AL MOMENTO DE LA INSPECCION NO SE MUESTRA EVIDENCIA DOCUMENTAL

5.- ESTA CONDICIONANTE ESTEBLECE QUE EL PROMOVENTE DEBERA LLEVAR A CABO UN PROGRAMA DE REFORESTACION DENTRO DEL DERECHO DE VIA QUE NO SERA AFECTADA POR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES EL VISITADO MANIFIESTA QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE HAN APLICADO PROGRAMAS DE MITIGACION AMBIENTAL (PROGRAMA DE REFORESTACION). AL MOMENTO DE LA INSPECCION NO SE MUESTRA EVIDENCIA DOCUMENTAL

6.- ESTA CONDICIONANTE INDICA QUE LA PROMOVENTE DEBERA REALIZAR UN PROGRAMA DE RESTAURACION DE SUELOS EN LAS AREAS EMPLEADAS PARA LA REALIZACION DE LOS CORTES ENTRE OTRAS, EL VISITADO MANIFIESTA QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE HAN APLICADO PROGRAMAS DE MITIGACION AMBIENTAL (PROGRAMAS DE RESTAURACION DE SUELOS). PERO AL



655

**MOMENTO DE LA INSPECCION NO SE MUESTRA EVIDENCIA DOCUMENTAL**

7.- EN RELACION A ESTA CONDICIONANTE QUE MARCA QUE SE DEBERA CONSIDERAR DURANTE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO PRESIDIO LOS SIGUIENTES ASPECTOS: MANTENER EL FUNCIONAMIENTO HIDRAULICO DEL CAUCE Y NO DEPOSITAR NI VERTER RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL CAUDE.

AL RESPECTO EL VISITADO MANIFIESTA QUE LAS INDICACIONES FUERON REALIZADAS EN EL MOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS SOBRE ESE CAUCE.

NOVENO.- EN RELACION A ESTE PUNTO QUE INDICA QUE LA PROMOVENTE DEBERA PRESENTAR INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO Y DE LA MEDIDAS QUE EL PROPUSO EN LA MIA-R. EL VISITADO MANIFIESTA QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE A EFECTUADO LA ENTREGA DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO A TERMINOS Y CONDICIONANTES. PERO AL MOMENTO DE LA INSPECCION NO SE MUESTRA EVIDENCIA DOCUMENTAL

DECIMO.- ESTE TERMINO SEÑALA QUE LA RESOLUCION EN MENCION ES A FAVOR DEL PROMOVENTE ES PERSONAL AL RESPECTO SEÑALAMOS QUE EL PRESENTE RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL LA TITULARIDAD DEL MISMO, SIGUE A CARGO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

DECIMO PRIMERO.- ESTE TERMINO INDICA QUE EL PROMOVENTE ES EL UNICO RESPONSABLE DE GARANTIZAR POR SI, O POR LOS TERCEROS LA REALIZACION DE ACCIONES DE MITIGACION, RESTAURACION Y CONTROL DE TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ATRIBUIBLES.- AL RESPECTO EL VISITADO SE DA POR ENTERADO DE LA RESPONSABILIDAD DE LO ANTES SEÑALADO.

DECIMO SEGUNDO.- ESTE TERMINO ESPECIFICA QUE A TRAVES DE LA PROFEPA, VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONANTES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.- EL VISITADO MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO Y OTORGARA TODAS LAS FACILIDADES PARA QUE LA AUTORIDAD AMBIENTAL (PROFEPA) REALICE LA INSPECCIONES PERTINENTES

DECIMO TERCERO.- EL PROMOVENTE DEBERA MANTENER EN SU DOMICILIO LAS COPIAS RESPECTIVAS DE LA MIA-R Y EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE. EL VISITADO EXHIBE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS.



656

**DECIMO CUARTO.-** REFIERE QUE EL RESOLUTIVO PUEDE SER INPUGNADO MEDIANTE EL RECURSO DE REVISION CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA Y SU REIA Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA. EL VISITADO SE DA POR ENTERADO.

**DECIMO QUINTO.-** NOTIFICAR AL ING. CLEMENTE POON HUNG, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA SCT. EL VISITADO MANIFIESTA QUE LA NOTIFICACION FUE REALIZADA EL DIA 15 DE JUNIO DE 2004.

POR ULTIMO SE HACE MENCION, QUE SE ANEXA A LA PRESENTE FOTOCOPIA DEL RESOLUTIVO No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2004, PARA QUE FORME PARTE DE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA QUE NOS OCUPA.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia. \_.

- AUTORIZACION PARA LA UTILIZACION DE LOS TERRENOS FORESTALES.
- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y DENTRO DE ESTE SE DEBERA INCORPORAR UN PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL
- ANEXOS FOTOGRAFICOS CON EVIDENCIAS DE RESCATE DE FAUNA
- PROGRAMA DE RESCATE Y TRANSPLANTE DE FLORA
- PROGRAMA DE REFORESTACION
- PROGRAMA DE RESTAURACION DE SUELOS
- ENTREGA DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO A TERMINOS Y CONDICIONANTE

MA

Derivado de lo anterior, se observa que la [REDACTED] incumple con lo siguiente:

1.- no acredito haber obtenido Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, previo al inicio de la construcción de la obra, así como haber presentado copia de la misma ante la DGIRA en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de su obtención, en contravención a lo dispuesto en el Término SEGUNDO, establecido en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04 de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor.

2.- no acredito haber presentado en tiempo, así como con la periodicidad correspondiente, informes de cumplimiento de términos y condicionantes del Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental, así como de las medidas que propuso en la MIA-R ante la DGIRA con copia a PROFEPA, en contravención a lo dispuesto en el Término NOVENO, establecido en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04 de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor.

3.- no acredito haber presentado en tiempo plan de manejo ambiental, así como los informes de resultados y observaciones obtenidos con la periodicidad correspondiente, en contravención a lo dispuesto en la Condicionante 2, establecido en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04 de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor.

[Handwritten signature]



657

4.- no acredito haber presentado los informes de resultados obtenidos por las actividades de las acciones de rescate de fauna propuestas con la periodicidad correspondiente, en contravención a lo dispuesto en la Condicionante 3, establecido en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04 de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor.

5.- no acredito haber presentado los informes de resultados obtenidos por la aplicación del programa de rescate y trasplante de flora propuesto con la periodicidad correspondiente, en contravención a lo dispuesto en la Condicionante 4, establecido en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04 de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor.

Infracción prevista en el artículo 28 fracciones VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 Incisos O) Fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por la [REDACTED]

III.- Que tomando en consideración los escritos presentados, así como los medios de prueba aportados por la [REDACTED] en los que serán analizados y valorados a continuación en términos de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales que en el mismo acompaña para efecto de otorgarles el valor probatorio que al efecto corresponda, al asunto que nos ocupa.

Por lo que en relación a la litis de que se trata, respecto de los hechos u omisiones establecidas en el acuerdo de emplazamiento, las cuales se tienen por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se insertasen, en atención al principio de economía procesal, así como de las manifestaciones y pruebas aportadas por el emplazado en relación a los hechos imputados los cuales tampoco se transcriben por no creerse necesarios a efectos de no realizar repeticiones estériles que a nada practico ni legal conduzcan, y no exigirlo así disposición legal alguna, en atención al principio de economía procesal.

- Compareciendo el [REDACTED], en su carácter de Subdirector de Obras del Centro [REDACTED] dentro del termino otorgado por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha 25 de Febrero de 2016, haciendo diversas manifestaciones a su favor y presentando anexando la siguiente documentación:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida mediante Oficio No. SGPA/DGGFS/712/0583/14 de fecha 06 de Marzo de 2014 por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del [REDACTED]

[Handwritten signature]



658

[REDACTED] en su carácter de Director General del Centro SCT Sinaloa de la [REDACTED] para el proyecto denominado Proyecto Libramiento Mazatlán, en su Quinta Etapa del Km. 506+815 al Km. 507+068.65 y del Km. 507+412.62 al Km. 508+390, en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

**2.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida mediante Oficio No. SGPA/DGGFS/712/3309/12 de fecha 01 de Noviembre de 2012 por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro [REDACTED] Sinaloa de la [REDACTED] para el proyecto denominado ETJ para CUS de la Cuarta Etapa del Km. 503+8612.20 al Km. 504+941.25 y del Km. 507+068.65 al Km. 507+412.62, a ubicarse en el Municipio de Mazatlán en el Estado Sinaloa.

**3.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida mediante Oficio No. SGPA/DGGFS/712/1637/15 de fecha 22 de Junio de 2015 por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro [REDACTED] Sinaloa de la [REDACTED] para el proyecto denominado Construcción de Desviación y Ramales a Ubicarse en el Entronque del Libramiento Mazatlán, en el Km. 503+620 en la Autopista Mazatlán-Culiacán.

**4.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida mediante Oficio No. SGPA/DGGFS/712/1281/15 de fecha 15 de Mayo de 2015 por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del [REDACTED], en su carácter de Director General del Centro SCT Sinaloa de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para el proyecto denominado Entronque Mazatlán II y Ramal Mazatlán II del Km. 3+520, ambos pertenecientes al Libramiento de Mazatlán.

**5.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida mediante Oficio No. SGPA/DGGFS/712/3280/12 de fecha 30 de Octubre de 2012 por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro [REDACTED] Sinaloa de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para el proyecto denominado Tercera Etapa del Libramiento Mazatlán del Km. 601+443 al Km. 603+080 y Entronque Culiacán Cuota, en el Estado Sinaloa.

**6.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida mediante Oficio No. SGPA/DGGFS/712/2281/11 de fecha 02 de



659

Agosto de 2011 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] Sinaloa de la [REDACTED] para el proyecto denominado Libramiento Mazatlán en el Estado de Sinaloa en su segunda etapa del Km. 504+941.25 al Km. 518+664.00 y del Km. 518+664.00 al Km. 19+774.20.

7.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida mediante Oficio No. SGPA/DGGFS/712/1633/11 de fecha 14 de Junio de 2011 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro SCT Sinaloa de la [REDACTED] para el proyecto denominado Libramiento Mazatlán en el Estado de Sinaloa en su primer etapa del Km. 501+038.40 al Km. 503+612.20 y del Km. 19+774.20 al Km. 24+213.55.

8.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de Oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DG.3242.10 de fecha 06 de Mayo de 2010 suscrito por el Biol. Roberto Manuel Margain Hernandez, en su carácter de Director de General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido al [REDACTED] en su carácter de Director General del [REDACTED] con sello de recibido por dicha institución el día 17 de mayo de 2010.

9.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de Oficio No. SCT.-6.24.303.-0664/2010 de fecha 21 de Abril de 2010 suscrito por el Ing. Alfredo Rubio Rodríguez en su carácter de Director General del Centro [REDACTED], presentando diversos programas, dirigido al [REDACTED] Director de General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con sello de recibido por dicha institución el día 23 de Abril de 2010.

10.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de Oficio No. SCT.6.24.412.-782/2012 de fecha 06 de Julio de 2012 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro [REDACTED] presentando Informe semestral, dirigido al M. en [REDACTED] Director de General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con sello de recibido por dicha institución el día 11 de Julio de 2012.

11.-DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de Oficio No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.D.T./8469 de fecha 19 de Octubre de 2012 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]

(034)Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/20.27.5/00013-16  
RESOLUCION No. PFFPA/31.3/20.27.5/00013-16-273

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

660

Naturales, dirigido a [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y con sello de recibido por dicha institución el día 25 de Octubre de 2012.

**12.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de Oficio No. SCT.6.24.412.-084/2013 de fecha 28 de Enero de 2013 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro SCT Sinaloa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, presentando informe semestral, dirigido al M. en C. Alfonso Flores Ramirez, Director de General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con sello de recibido únicamente por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 01 de Febrero de 2013.

**13.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en extracto de informe semestral de la segunda etapa del cambio de uso de suelo autorizado para el proyecto denominado [REDACTED]

**14.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de cuarto informe semestral de cumplimiento de términos y condicionantes del proyecto [REDACTED]

Que en fecha 16 de Junio de 2016 comparece e [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro SCT Sinaloa, en atención a prorroga que le fue otorgada, haciendo diversas manifestaciones a su favor y presentando la siguiente documentación:

**15.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de nombramiento como Jefe de Unida de Asuntos Juridicos a nombre del [REDACTED] signada por el [REDACTED], en su carácter de Director General de Recursos Humanos de la [REDACTED] de fecha 09 de Agosto de 2011.

**16.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida mediante Oficio No. SGPA/DGGFS/712/1633/11 de fecha 14 de Junio de 2011 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del Ing. [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro [REDACTED] para el proyecto denominado [REDACTED] en el Estado de Sinaloa en su primer etapa del Km. 501+038.40 al Km. 503+612.20 y del Km. 19+774.20 al Km. 24+213.55.

**17.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida mediante Oficio No. SGPA/DGGFS/712/2281/11 de fecha 02 de Agosto de 2011 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de [REDACTED], en su carácter de [REDACTED]

11

Prolongación Angel Flores No. 1248-204 Ponente, Colonia Centro, Culiacan Sinaloa, C.P. 80000  
(Para una mejor atención al contestar el presente recurrido favor de citar el asunto, el número de oficio y el expediente que se señala en el encabezado del mismo)



661

Comunicaciones y Transportes para el proyecto denominado [REDACTED] en el Estado de Sinaloa en su segunda etapa del Km. 504+941.25 al Km. 518+664.00 y del Km. 518+664.00 al Km. 19+774.20.

**18.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida mediante Oficio No. SGPA/DGGFS/712/3280/12 de fecha 30 de Octubre de 2012 por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del Ing. Alfredo Rubio Rodríguez, en su carácter de [REDACTED] del Km. 601+443 al Km. 603+080 y Entronque Culiacán Cuota, en el Estado Sinaloa.

**19.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida mediante Oficio No. SGPA/DGGFS/712/3309/12 de fecha 01 de Noviembre de 2012 por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro [REDACTED] de Comunicaciones y Transportes para el proyecto denominado ETJ para CUS de la Cuarta Etapa del Km. 503+8612.20 al Km. 504+941.25 y del Km. 507+068.65 al Km. 507+412.62, a ubicarse en el Municipio de Mazatlán en el Estado Sinaloa.

**20.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida mediante Oficio No. SGPA/DGGFS/712/0583/14 de fecha 06 de Marzo de 2014 por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del Lic. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] Sinaloa de la [REDACTED] es para el proyecto denominado Proyecto [REDACTED] en su Quinta Etapa del Km. 506+815 al Km. 507+068.65 y del Km. 507+412.62 al Km. 508+390, en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

**21.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida mediante Oficio No. SGPA/DGGFS/712/1637/15 de fecha 22 de Junio de 2015 por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro SCT Sinaloa de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para el proyecto denominado Construcción de Desviación y Ramales a Ubicarse en el Entronque del Libramiento Mazatlán, en el Km. 503+620 en la Autopista Mazatlán-Culiacán.

**22.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida mediante Oficio No. SGPA/DGGFS/712/1281/15 de fecha 15 de Mayo de 2015 por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro SCT Sinaloa de la Secretaria de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]

(034)Exp. Admvo. Num: PPA/31.3/2C.27.5/00013-16

RESOLUCION No. PPA/31.3/2C.27.5/00013-16-273

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

662

Comunicaciones y Transportes para el proyecto denominado Entronque Mazatlán II y Ramal Mazatlán II del Km. 3+520, ambos pertenecientes al Libramiento de Mazatlán.

23.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de Oficio No. SCT.-6.24.412.-620/2011 de fecha 11 de Julio de 2011 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] dando aviso de inicio de los trabajos del CUS de 19.3634 Hectáreas, dirigido al [REDACTED] Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Sinaloa, con sello de recibido tanto por esta institución como por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 11 de Julio de 2011.

24.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de Oficio No. SCT.-6.24.412.-730/2011 de fecha 09 de Agosto de 2011 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] Sinaloa de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, dando aviso de inicio de los trabajos del CUS de 65.836 has., dirigido al [REDACTED] Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Sinaloa, con sello de recibido tanto por esta institución como por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 11 de Agosto de 2011.

25.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de Oficio No. SCT.-6.24.412.-1485/2012 de fecha 20 de Noviembre de 2012 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro SCT Sinaloa de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, dando aviso de inicio de actividades de cambio de uso de suelo autorizadas en Resolución No. SGPA/DGGFS/712/3280/12, dirigido al Lic. Alejandro Camacho Mendoza, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Sinaloa, sin sello de recibido alguno.

26.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de Oficio No. SCT.-6.24.412.-1486/2012 de fecha 20 de Noviembre de 2012 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] Sinaloa de la [REDACTED] dando aviso de inicio de actividades de cambio de uso de suelo autorizadas en Resolución No. SGPA/DGGFS/712/3309/12, dirigido al Lic. Alejandro Camacho Mendoza, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Sinaloa, sin sello de recibido alguno.

27.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de Oficio No. SCT.-6.24.01.-2733/2015 de fecha 16 de Noviembre de 2015 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro [REDACTED] Sinaloa de la [REDACTED] dando aviso de inicio de actividades de cambio de uso de suelo autorizadas en Resolución No. SGPA/DGGFS/712/1637/15, dirigido al Lic. Guillermo Roberto Schiaffino Pérez,



663

Director General de Gestión Forestal y de Suelos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin sello de recibido alguno.

**28.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de Oficio No. SCT.-6.24.01.-741/2014 de fecha 11 de Marzo de 2014 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro [REDACTED] Sinaloa de la [REDACTED], dando aviso de inicio de actividades de cambio de uso de suelo autorizadas en Resolución No. SGPA/DGGFS/712/0583/14, dirigido a la Lic. Patricia del Carmen Inzunza Alarcón, con sello de recibido tanto por esta institución el día 12 de Marzo de 2014, así como por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 19 de Marzo de 2014.

**29.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de Oficio No. SCT.-6.24.412.-619/2011 de fecha 07 de Julio de 2011 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro SCT Sinaloa de la [REDACTED] dando aviso del responsable técnico encargado de dirigir los trabajos del CUS de 19.3634 Has. con Resolución No. SGPA/DGGFS/712/1633/11, dirigido al Dr. Francisco García García, Director General de Gestión Forestal y de Suelos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sello de recibido tanto por esta institución como por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 11 de Julio de 2011.

**30.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de Oficio No. SCT.-6.24.412.-731/2011 de fecha 09 de Agosto de 2011 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro [REDACTED] Sinaloa de la [REDACTED], dando aviso del responsable técnico encargado de dirigir los trabajos del CUS de 65.836 Has. con Resolución No. SGPA/DGGFS/712/2281/11, dirigido al Dr. Francisco García García, Director General de Gestión Forestal y de Suelos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sello de recibido tanto por esta institución como por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 11 de Agosto de 2011.

**31.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de Oficio No. SCT.-6.24.412.-1410/2012 de fecha 06 de Noviembre de 2012 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] Sinaloa de la [REDACTED] dando aviso del responsable técnico encargado de dirigir los trabajos del CUS autorizados en Resolución No. SGPA/DGGFS/712/3280/12, dirigido al Dr. Francisco García García, Director General de Gestión Forestal y de Suelos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin sello de recibido alguno.



689

**32.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de Oficio No. SCT.-6.24.412.-1412 /2012 de fecha 06 de Noviembre de 2012 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la [REDACTED] dando aviso del responsable técnico encargado de dirigir los trabajos del CUS de Resolución No. SGPA/DGGFS/712/3309/12, dirigido al Dr. Francisco Garcia Garcia, Director General de Gestión Forestal y de Suelos, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin sello de recibido alguno.

**33.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de Oficio No. SCT.6.24.01.-427/2016 de fecha 11 de Febrero de 2016 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro SCT Sinaloa de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, dando aviso de inicio de actividades de cambio de uso de suelo autorizadas en Resolución No. SGPA/DGGFS/712/0583/14 así como del responsable técnico encargado de dirigir los trabajos, dirigido al Lic. Guillermo Roberto Schiaffino Pérez, Director General de Gestión Forestal y de Suelos, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sello de recibido por esa institución así como por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del día 12 de Febrero de 2016.

**34.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de Oficio No. SCT.6.24.412.-1161/2011 de fecha 08 de Diciembre de 2011 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro SCT Sinaloa de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, presentando primer informe semestral sobre resolutivo de Impacto Ambiental No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04 de fecha 21 de Abril de 2004, dirigido al C Ing. Alfonso Flores Ramirez, Director de General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con sello de recibido por dicha institución así como por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 11 de Diciembre de 2011.

**35.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de Oficio No. SCT.6.24.412.-1554/2014 de fecha 19 de Junio de 2014 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director [REDACTED] presentando quinto informe semestral sobre resolutivo de Impacto Ambiental No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04 de fecha 21 de Abril de 2004, dirigido al M. en C. Alfonso Flores Ramirez, Director de General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con sello de recibido por dicha institución el día 01 de Julio de 2014.

**36.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de Oficio No. SCT.6.24.412.-782/2012 de fecha 06 de Julio de 2012 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro SCT Sinaloa de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, presentando informe semestral correspondiente al periodo Diciembre 2011 a Junio 2012, sobre resolutivo de



665

Impacto Ambiental No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04 de fecha 21 de Abril de 2004, dirigido al M. en C. Alfonso Flores Ramirez, Director de General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con sello de recibido por dicha institución el día 11 de Julio de 2012, así como por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 10 de julio de 2012.

**37.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de Oficio No. SCT.6.24.412.-084/2013 de fecha 28 de Enero de 2013 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director [REDACTED] presentando informe semestral correspondiente al periodo Julio 2012 a Enero 2013, dirigido al M. en C. Alfonso Flores Ramirez, Director de General de Impacto y Riesgo Ambiental, y con sello de recibido por dicha institución el día 26 de Febrero de 2013, así como por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 01 de Febrero de 2013.

**38.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en extracto de Tercer informe semestral de actividades del proyecto denominado "[REDACTED]" Resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04.

**39.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en extracto de Quinto informe semestral de actividades del proyecto denominado "[REDACTED]" Resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04.

**40.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en extracto de Primer informe semestral de actividades del proyecto denominado "[REDACTED]" Resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04.

Que tomando en consideración los escritos presentados, así como los medios de prueba aportados por el [REDACTED] los que serán analizados y valorados a continuación en términos de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales que en el mismo acompaña para efecto de otorgarles el valor probatorio que al efecto corresponda, al asunto que nos ocupa.

En relación a las pruebas presentadas descritas en los puntos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, documentales públicas las cuales en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, se les otorga valor probatorio pleno, para acreditar que la inspeccionada obtuvo Autorizaciones de Cambio de Uso de suelo en distintas fechas, para las diversas etapas del proyecto denominado [REDACTED] pero con las cuales no desvirtúa la irregularidad encontrada al momento del levantamiento del acta de inspección No. IA/006/16 de fecha 12 de Febrero de 2016, en virtud de no haberse acreditado si los mismos fueron obtenidos previo al inicio de la construcción de la obra, así como que los mismos hubiesen sido presentados en copia ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de SEMARNAT, dentro del



666

plazo de 10 días posteriores a su obtención, tal y como se señala dentro de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental verificada.

En relación a las pruebas presentadas descritas en los puntos **Nos. 8 y 9**, documentales públicas las cuales en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, se les otorga valor probatorio pleno, únicamente para acreditar que en el año 2010 la inspeccionada presento ante la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales informe sobre diversos programas que le fueron ordenados dentro de las Condicionantes 2, 3, 4, 5 y 6 de su Autorización en Materia de Impacto Ambiental, y que los mismos fueron aprobados en aquel momento, y con las cuales no desvirtúa las irregularidades señaladas dentro del acta de Inspección de No. IA/006/16 de fecha 12 de Febrero de 2016, en virtud de que algunos de dichos informes debieron ser **presentados de forma semestral** a partir del momento de recepción de dicha Autorización, o en su defecto con 6 meses de anticipación a la realización de cualquier actividad del proyecto, circunstancia que esta autoridad desconoce al no poseer constancia de aviso de inicio de actividades del proyecto autorizado.

En relación a las pruebas presentadas descritas en los puntos **Nos. 10, 11, 12, 34, 35, 36 y 37**, documentales públicas las cuales en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, se les otorga valor probatorio pleno, únicamente para acreditar que la inspeccionada presento ante la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales informes semestrales de cumplimiento de Términos y Condicionantes para los periodos comprendidos del mes de Julio a Diciembre de 2011; del mes de Diciembre de 2011 a Junio de 2012; del mes de Julio de 2012 al mes de Enero de 2013; y del mes de Agosto de 2013 al mes de Enero de 2014, con las cuales no desvirtúa las irregularidades señaladas dentro del acta de Inspección de No. IA/006/16 de fecha 12 de Febrero de 2016, en virtud de que dichos informes cubren únicamente cuatro periodos, y los mismos debieron ser presentados de forma semestral a partir del momento de recepción de dicha Autorización.

En relación a la documental descrita en el punto **No. 13**, documental privada con valor probatorio pleno conforme a los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, y con la cual no logra desvirtuar ninguna de las irregularidades señaladas dentro del acta de Inspección de No. IA/006/16 de fecha 12 de Febrero de 2016, al tratarse de informe de cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en Autorización para el Cambio de Uso de suelo.

En relación a la documental descrita en el punto **No. 14**, documental privada con valor probatorio pleno conforme a los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, y con la cual únicamente acredita haber elaborado informe semestral de cumplimiento de Términos y Condicionantes para el periodo comprendido del mes de Enero de 2013 a Julio de 2013, y el cual no puede ser tomado en consideración para el cumplimiento,



667

en virtud de no acreditarse que el mismo haya sido presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales.

En relación a la prueba presentada descrita en el punto No. 15, documental pública la cual en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, se les otorga valor probatorio pleno, únicamente para acreditar la personalidad con que comparece el [REDACTED] Blanco en su carácter de Jefe de la Unida de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Sinaloa.

En relación a las documentales descritas en los puntos No. 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, documentales publicas con valor probatorio pleno conforme a los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, y con la cual no logra desvirtuar ninguna de las irregularidades señaladas dentro del acta de Inspección de No. IA/006/16 de fecha 12 de Febrero de 2016, al tratarse de informes y avisos referentes a diversas Autorizaciones para el Cambio de Uso de suelo.

En relación a las documentales descritas en los puntos Nos. 38, 39 y 40, documentales privadas con valor probatorio pleno conforme a los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, y con las cuales acredita haber elaborado diversos informes semestrales de cumplimiento de términos y condicionantes del proyecto denominado [REDACTED] del Resolutivo en materia de Impacto Ambiental S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04.

Ahora bien, y en relación a las manifestaciones hechas valer por el inspeccionado, con respecto a la obtención de autorización de cambio de uso de suelo, es necesario señalarle que si bien es cierto ha acreditado plenamente contar con varias autorizaciones para las diversas etapas del proyecto en cuestión, también lo es que en ningún momento dentro del presente procedimiento administrativo acredito que alguna de dichas autorizaciones se hayan obtenido previo al inicio de actividades y tampoco que hubiera presentado copia de la misma ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental dentro del término de 10 días de su obtención, tal y como se establece en el Resolutivo que se verifico, fundando lo anterior con base en el desconocimiento por parte de esta autoridad de la fecha exacta del inicio de obras y actividades del proyecto a realizar, al no poseer constancia de aviso de inicio de actividades por parte de la inspeccionada, adicionalmente, se puede mencionar que de todas las autorizaciones de cambio de uso de suelo obtenidas, la más antigua cuenta con fecha de expedición del día 14 de Junio de 2011, es decir, más de 7 años después de la obtención de la Resolución en materia de impacto ambiental otorgada mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04 en fecha 21 de Abril de 2004, razón por la cual no puede darse por cumplido en tiempo y forma el Terminio SEGUNDO de dicha Resolución.



668

Por otro lado y en cuanto a la presentación de los informes semestrales de cumplimiento de términos y condicionantes es necesario remitirlo directamente al Termino NOVENO de la Resolución en materia de impacto ambiental otorgada mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04 en fecha 21 de Abril de 2004, el cual establece textualmente lo siguiente:

"El promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que el propuso en la MIA-R. El informe citado, deberá ser presentado a esta DGIRA con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente resolutivo."

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir, que a pesar de lo manifestado por el inspeccionado argumentando dar cumplimiento tanto al Termino NOVENO, como a las Condicionantes 2, 3 y 4, con la presentación únicamente de informes correspondientes a los periodos comprendidos del mes de Julio a Diciembre de 2011; del mes de Diciembre de 2011 a Junio de 2012; del mes de Julio de 2012 al mes de Enero de 2013; y del mes de Agosto de 2013 al mes de Enero de 2014; dicho termino y condicionantes no pueden darse por cumplidos en tiempo y forma toda vez que tal y como se estableció, los informes debieron ser presentados de manera semestral a partir de la recepción del resolutivo en cuestión, y según lo expresado por el propio inspeccionado el primer informe no se fue presentado sino hasta el mes de Diciembre de 2011, cuando el resolutivo en materia de impacto ambiental le fue emitido desde el año 2004.

Derivado de lo manifestado por el inspeccionado, así como de las diversas constancias, documentos y actuaciones asentadas dentro del Expediente administrativo al rubro citado, se concluye que la [REDACTED] no subsana ni desvirtúa las irregularidades constitutivas de infracción a la normativa en materia de impacto ambiental asentadas en el acta de inspección No. IA/006/16 de fecha 12 de Febrero de 2016, y por las que se le determino instaurar procedimiento administrativo, toda vez que la [REDACTED]

**Incumple con los Términos SEGUNDO y NOVENO, así como las Condicionantes 2, 3 y 4 establecidos en la en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04 de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor, toda vez que la inspeccionada no acreditó haber obtenido Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, previo al inicio de la construcción de la obra, así como haber presentado copia de la misma ante la DGIRA en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de su obtención, tampoco acreditó haber presentado en tiempo, así como con la periodicidad correspondiente, informes de cumplimiento de términos y condicionantes del Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental, así como de las medidas que propuso en la MIA-R ante la DGIRA con copia a PROFEPA, no acreditó haber presentado en tiempo plan de manejo ambiental, así como los**



669

informes de resultados y observaciones obtenidos con la periodicidad correspondiente, ni haber presentado los informes de resultados obtenidos por las actividades de las acciones de rescate de fauna propuestas con la periodicidad correspondiente, de igual modo no acredito haber presentado los informes de resultados obtenidos por la aplicación del programa de rescate y trasplante de flora propuesto con la periodicidad correspondiente.

Configurándose la infracción establecida en el artículo 28 fracciones VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 Inciso O) Fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Derivado de lo anterior se observa que nuestro procedimiento administrativo reúne los requisitos de fundamentación y motivación, lo anterior en virtud de que se citaron los preceptos legales aplicables y se expresaron las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esta Autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la Legislación Ambiental Vigente.

Así mismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece que una de las facultades de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto. Es por lo que se concluye que esta Autoridad está facultada para infraccionar a la empresa inspeccionada, en virtud de haber infringido la Legislación Ambiental Vigente, así mismo, cada una de las actuaciones realizadas por esta Procuraduría, se encuentra sustentada por un marco normativo que le permite llevar a cabo las mismas, procurando en todo momento salvaguardar los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:



670

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputada(s) a la [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación en **Materia de Impacto Ambiental** vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

**IV.-** Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en el artículo 28 fracciones VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 Inciso O) Fracción I de su Reglamento en **Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

**V.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad en **Materia de Impacto Ambiental** vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículo 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del



671

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A).- La gravedad de la infracción:** En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que la misma deriva de que se observó que con motivo de la visita de Inspección realizada a la [REDACTED] quien no acredito haber dado cumplimiento con los Términos SEGUNDO y NOVENO, así como las Condicionantes 2, 3 y 4 establecidos en la en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04 de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor, toda vez que la inspeccionada no acredito haber obtenido Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, previo al inicio de la construcción de la obra, así como haber presentado copia de la misma ante la DGIRA en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de su obtención, tampoco acredito haber presentado en tiempo, así como con la periodicidad correspondiente, informes de cumplimiento de términos y condicionantes del Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental, así como de las medidas que propuso en la MIA-R ante la DGIRA con copia a PROFEPA, no acredito haber presentado en tiempo plan de manejo ambiental, así como los informes de resultados y observaciones obtenidos con la periodicidad correspondiente, ni haber presentado los informes de resultados obtenidos por las actividades de las acciones de rescate de fauna propuestas con la periodicidad correspondiente, de igual modo no acredito haber presentado los informes de resultados obtenidos por la aplicación del programa de rescate y trasplante de flora propuesto con la periodicidad correspondiente.

Así mismo, lo anterior establece la necesidad de encontrar un equilibrio entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, con el fin de contener y controlar los procesos de deterioro ambiental, e introducir un ordenamiento del territorio nacional conforme a las aptitudes y capacidades ambientales de la región, para aprovechar de manera plena y sustentable nuestros ecosistemas.

Por lo que, al no cumplir plenamente con los términos y condicionantes establecidos en su Autorización de Impacto Ambiental para ejercer su actividad, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no es posible establecer una explotación sustentable de nuestros recursos, dejando a la autoridad en la imposibilidad de determinar con certeza el grado de afectación.

**B).- Las condiciones económicas, del infractor:** A efecto de determinar las condiciones económicas, de la [REDACTED], se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución,



672

por lo tanto esta delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección IA/006/16, de fecha 12 de Febrero de 2016.

De lo anterior, se desprende que la [REDACTED], realizó obras y actividades que anteceden en el punto inmediato anterior, sin contar con Autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por último, derivado de lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la [REDACTED] son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, toda vez que como fue comentado en párrafos anteriores, no presentó medio de prueba alguno a efecto de valorar objetivamente dicha circunstancia y determinar en su caso el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, pues esta autoridad dentro de la naturaleza de sus funciones, no tiene contemplada la de ser un órgano fiscalizador, el cual cuente con dicha información en sus archivos, por lo que las condiciones económicas se derivan de las obras y actividades que realiza, mismas que se describen en el párrafo que antecede.

C).- **La reincidencia.**- En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia de Impacto Ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- **Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.** De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la [REDACTED] esta autoridad determina el carácter negligente de las infracciones cometidas.

E).- **El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la infracción.** Consiste en que el inspeccionado a través de las obras o actividades realizadas, intentó evadir la normatividad ambiental y en consecuencia las obligaciones contenidas en la misma, a efecto de obtener un beneficio directo, debido al uso de las actividades realizadas, según se deriva de la propia circunstanciación de hechos u omisiones del acta de inspección que le fue levantada.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales



573

involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 fracciones VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 Incisos O) Fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Con fundamento en el artículo 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de \$41,998.00 (SON: CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), moneda nacional equivalente a 575 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, al momento de imponer la sanción es de \$73.04, Moneda Nacional.

VII.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar la(s) infracción(es) a las disposiciones de la Ley ambiental; mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, la [REDACTED], deberá llevar a cabo las siguientes medidas:

1.- Deberá acreditar haber dado cumplimiento en tiempo y forma a los Términos SEGUNDO y NOVENO, así como a las Condicionantes 2, 3 y 4, establecidas en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04 de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor, para lo cual se le otorga un plazo de 45 días hábiles.

2.- No podrá realizar obras y actividades del Proyecto denominado "[REDACTED]", sin apegarse estrictamente a los Terminos y Condicionantes establecidos en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0552.04 de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.





675

Administrativo.

**QUINTO.-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la [REDACTED] el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VII, de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

**SEXTO.-** Se le hace saber a la [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEPTIMO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a la [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000, en un horario de 08:00 a.m. a 17:00 p.m.

**OCTAVO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado en el punto que antecede

26



676

**NOVENO.-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] original con firma autógrafa de la presente resolución.

**EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA**

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
ESTADO DE SINALOA

**LIC. JESUS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO**

c.c.p. Dr. Guillermo Javier Haro Belchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad de México.  
c.c.p. Mtro. Gabriel Calvillo Díaz.- Subprocurador Jurídico.- Ciudad de México.  
L'JTAG/L'BYML/L'JGGG

[Handwritten signature]